

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0026-R

Quito, D.M., 07 de julio de 2020

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 288 *Ibídem* prescribe que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC- prevé que: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;

Que, el artículo 5 de la precitada Ley señala que: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”*;

Que, el artículo 7 de la –LOSNC- define al Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP-, como: *“(…) el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes (…)”*;

Que, el artículo 9 *ibídem* prevé como objetivos del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: *“(…) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; (...) 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP.”*;

Que, el artículo 10 de la –LOSNC- creó el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora; organismo que tiene entre otras, las siguientes atribuciones: *“1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; (...) 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley; (...) 18. Las demás establecidas en la presente ley, su reglamento y demás normas aplicables”*;

Que, el artículo 99 de la –LOSNC- prevé en su parte pertinente que: *“(…) En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo (…)”*;

Que, el artículo 106 *ibídem* tipifica como infracciones realizadas por un proveedor entre otras, a la siguiente conducta: *“c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0026-R

Quito, D.M., 07 de julio de 2020

de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional”.

Que, el artículo 107 de la –LOSNC- dispone que las infracciones previstas en el artículo 106 íbidem: “(...) serán sancionadas con la suspensión en el Registro Único de Proveedores por un lapso entre 60 y 180 días.

La reincidencia será sancionada con suspensión en el mismo registro de entre 181 y 360 días, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas. (...);”

Que, el artículo 108 de la –LOSNC- prevé que: “*Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública tuviere conocimiento del cometimiento de una o más infracciones previstas en este título, de oficio o a petición de parte, notificará al proveedor correspondiente para que en el término de diez días, justifique los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria que considere pertinente.*

Vencido el término previsto, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP resolverá lo que corresponda en el término de diez días, mediante resolución motivada que será notificada a través del portal institucional.”;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNC-, establece como atribución del SERCOP, a más de las establecidas en la Ley, entre otras las siguientes:

“1. Ejercer el monitoreo constante de los procedimientos efectuados en el marco del Sistema Nacional de Contratación Pública;

(...) 3. Supervisar de oficio o pedido de parte, conductas elusivas de los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública (...);”

Que, el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo –COA- prescribe que: “*Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva”.*

Que, el artículo 259 íbidem determina que: “*La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en este Capítulo, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate.*

Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto y causa.

Para la aplicación del principio previsto en el párrafo precedente es irrelevante la denominación que se emplee para el procedimiento, hecho o norma que se estima es aplicable al caso.

En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, el órgano administrativo competente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente”.

Que, el artículo 26 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 245 de 29 de enero del 2018, establece que: “*El proveedor habilitado en el Registro Único de Proveedores -RUP que accede al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, se someterá de manera expresa y sin reservas al contenido del Acuerdo de Responsabilidad y de los Términos de Uso y Condiciones de Privacidad, una vez que los acepte en el sistema utilizando la clave personal proporcionada por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Por lo tanto, el usuario es responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación digitalizada (formularios u otros anexos) que hubiere ingresado o ingrese al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, por lo que en cualquier momento el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá realizar las consultas y verificaciones que estimare necesarias, pudiendo solicitar aclaraciones o datos adicionales sobre la misma.*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0026-R

Quito, D.M., 07 de julio de 2020

En caso de que el Servicio Nacional de Contratación Pública determinare administrativamente que algún oferente o contratista hubiere alterado, simulado o faltado a la verdad en relación a la información o documentación registrada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, será causal para suspenderlo o inhabilitarlo del Registro Único de Proveedores -RUP, sin perjuicio de que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación en el que pudiera estar participando, o sea declarado adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar.”;

Que, la Disposición General Primera *Ibíd*em prevé lo siguiente: “*Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública o las entidades contratantes identifiquen que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, dicha falsedad será causal para que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación, lo declare adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda; y, de ser el caso el Servicio Nacional de Contratación Pública aplique las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar(...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 145, de fecha 6 de septiembre de 2017, el Presidente de la República nombró a la economista Laura Silvana Vallejo Páez como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante acción de personal Nro. 2017-000341, de fecha 12 de septiembre de 2017, se nombró al doctor Gustavo Alejandro Araujo Rocha en calidad de Subdirector General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el artículo 2, número 1 de la Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0459, de 20 de noviembre de 2018, publicada en el Registro Oficial 392 de 20 de diciembre de 2018 y su última reforma de 03 de junio de 2020, la máxima autoridad institucional del –SERCOP- delegó al Subdirector General, “*Suscribir la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106, y 107 de la LOSNCP*”;

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010, de fecha 26 de agosto de 2019, la economista Laura Silvana Vallejo Páez, Directora General del –SERCOP-, resolvió expedir reformas a las siguientes resoluciones internas emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública:

“Art. 1.-... sustitúyase las Secciones (...) II. (...) por las siguientes secciones: sección II Dirección de Denuncias en la Contratación Pública:

“Art. 4.- El/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública. - Se delega a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, en el ejercicio de las siguientes atribuciones:

(...) 2. Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional; así como en los casos previstos en el literal d) sobre la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, en lo que respecta a lo establecido en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP”;

Que, de acuerdo al Formulario de la Oferta, presentado por el proveedor PEÑA TORO PABLO ANDRÉS con R.U.C. Nro. 0703309971001—a quien en adelante se le podrá denominar “el administrado”-, dentro del procedimiento de contratación Nro. MCO-PINAS-13-2019, declaró que:

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0026-R

Quito, D.M., 07 de julio de 2020

“(...) 13. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar.”;

Que, con fecha 20 de diciembre del 2019, mediante Oficio Nro. 342-AC-GADM-P-2019, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas informó a este Servicio lo siguiente:

“(...) me permito poner vuestro conocimiento el informe presentado por el Ing. Hamilton Rojas Atiencie, mediante el cual pone de manifiesto algunas anomalías en la presentación de documentación en varios procesos de contratación por parte de algunos profesionales que han presentado sus ofertas; debiendo de manifestar que como organismo encargado del control de los procesos de contratación pública deben tomar muy en cuenta estas incoherencias y aplicar los correctivos que sean necesarios, con la finalidad de precautelar la transparencia de los concursos; para mayor conocimiento de causa adjunto al presente copia certificada del informe en mención”.

El mencionado informe presentado por el Ing. Hamilton Rojas Atiencie Jefe de Compras Públicas, que se adjunta a la denuncia mediante Oficio 020-CP-GADMP-2019, de fecha 7 de noviembre de 2019, informa:

“(...) PROCESO MCO-PINAS-13-2019 denominado CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE HORMIGÓN CICLOPEO COSTADO SUR DEL RIO PIÑAS, (CIUDADELA VALPARAISO), CANTÓN PIÑAS, PROVINCIA DEL ORO-LONGITUD 20 METROS el oferente Ing. PABLO ANDRES PEÑA TORO en su oferta presenta una EXCAVADORA DE ORUGA CATERPILLAR 315C DE 94 HP con matrícula 7.1-16977 de lo cual en la página oficial del MTOP se constataba que la misma maquina tiene 84 HP de potencia, por ende se solicitó al MTOP nos detalle la potencia real de la maquinaria de lo cual el Ing. Pedro Enrique Bazurto Orellana DIRECTOR DISTRITAL DE TRANSPORTE DE OBRAS PUBLICAS en memorando MTOP-DDDO-2019-3978-ME certifica que la excavadora de ORUGA CATERPILLAR con matrícula 7.1-16977 tiene potencia de 84 HP, lo que difiere de lo presentado en físico (...).” (SIC);

Que, en el Informe de Evaluación de las Ofertas del procedimiento de contratación Nro. MCO-PINAS-13-2019 de fecha 13 de septiembre de 2019, el ingeniero Francisco Javier Feijoo Ochoa, delegado del proceso de contratación, sobre la oferta de PEÑA TORO PABLO ANDRÉS observó:

“(...) no cumple con el equipo mínimo requerido, en la hoja 39 presenta documentos de EXCAVADORA DE ORUGA con matrícula 7.1-16977 la misma que consta a nombre de RIVERA ROMERO WILLIAM LEOPOLDO cuyo equipo consta como modelo 315C y potencia de 94HP consultando en la página oficial del MTOP la potencia del equipo consta de 84HP por ende existe falsedad en la documentación presentada (...);”

Que, mediante oficio Nro. 0152-AEA-GADM-P, de fecha 29 de octubre de 2019, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas solicitó al Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de El Oro lo siguiente:

“(...) En procesos de contratación de nuestro GAD, el Ing. PABLO ANDRES PEÑA TORO en su oferta del proceso MCO-PINAS-13-2019 denominado "CONSTRUCCION DE UN MURO DE HORMIGON CICLOPEO COSTADO SUR DEL RIO PIÑAS, (CIUDADELA VALPARAISO), CANTON PIÑAS, PROVINCIA DE EL ORO - LONGITUD 20 METROS en el equipo mínimo anexa COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIA a nombre del Sr. William Ribera Romero de una EXCAVADORA DE ORUGA CATERPILLAR 315C DE 94 HP anexando la respectiva matricula MTOP con número 7.1-16977 la misma que al consultar en la página oficial del MTOP se refleja la potencia de 84 HP, la cual que es diferente de la matricula que consta en físico, por lo

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0026-R

Quito, D.M., 07 de julio de 2020

que solicito a usted se digne en certificar la información original relacionada con la maquinaria.

Nota: adjunto 4 fojas de lo expuesto” (SIC).

En los documentos adjuntos se observó que a foja 8 –sumilla proveedor- consta la copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del mencionado proveedor; a foja 38 consta el compromiso de alquiler de maquinaria sin número y sin fecha, emitido por el señor William Rivera Romero, con cédula de ciudadanía Nro. 070085131-4, propietario del equipo Excavadora de Oruga Caterpillar 315C de 94 HP; a foja 39 se encuentra la copia de la matrícula Nro. 7.1-16977, de la Excavadora de Oruga Caterpillar 315C, de potencia 94 HP; y, copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del señor William Leopoldo Ribera Romero;

Que, mediante oficio Nro. MTOP-DDDO-2019-3978-ME, de fecha 5 de noviembre de 2019, el Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de El Oro indicó lo siguiente:

“(…) En virtud de lo expuesto se solicitó al Ing. Byron Ordoñez Granda verificar la información de acuerdo a su área competente como Coordinador del Transporte, quien en su parte pertinente mediante memorando Nro. MTOP-CON_ORO-2019-851-ME, informa que una vez revisada la información en el programa SITOP del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, CERTIFICA que la maquinaria EXCAVADORA DE ORUGA CATERPILLAR 312B, matrícula 7.1-16977 tiene 84 HP, se encuentra registrada y matriculada periodo 2019, a nombre de RIVERA ROMERO WILLIAM LEOPOLDO, con CI 0700851314001”;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2020-0244-O, de fecha 28 de abril de 2020, notificado el mismo día a las 17:34 a la dirección electrónica andy_pena22@hotmail.com consignada por el administrado en el “Registro Único de Proveedores”, se puso en conocimiento del proveedor PEÑA TORO PABLO ANDRÉS el inicio del procedimiento administrativo sancionador Nro. DDCP-PS-F-2020-32.2, establecido en el artículo 108 de la LOSNCP, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, esto es “(…) Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. (...)”, toda vez que el Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de El Oro certificó que la maquinaria EXCAVADORA DE ORUGA CATERPILLAR 312B, matrícula 7.1-16977 tiene 84 HP, información que contradice la matrícula constante a foja 39, presentada en la oferta del administrado dentro del procedimiento de contratación signado con el código Nro. MCO-PINAS-13-2019;

Que, mediante Resolución Nro. RA-SERCOP-SERCOP-2020-0110, de fecha 17 de marzo de 2020, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública resolvió:

“**Artículo 1.-** Disponer la suspensión de términos y plazos, según corresponda, para la sustanciación, tramitación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública hasta la fecha de la presente Resolución. El cómputo de los términos y plazos se reanudará al día hábil siguiente a aquel en el que la autoridad sanitaria declare la terminación de la emergencia sanitaria.

Artículo 2.- Sin perjuicio de lo anterior, esta suspensión podrá revocarse conforme las disposiciones que emitan la autoridad competente durante la vigencia de la emergencia sanitaria”;

Que, mediante Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0002, de fecha 09 de junio de 2020, -publicada con fecha 10 de junio de 2020 en el Portal Institucional del -SERCOP- la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública resolvió:

“**Artículo 1.-** Disponer la reanudación de los términos y plazos para la sustanciación, tramitación y resolución, según corresponda, de los procedimientos administrativos sancionadores de conocimiento de este Servicio Nacional de Contratación Pública, iniciados por las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los administrados cuyos domicilios estén fijados en los cantones que se encuentren en color amarillo y verde. Para los administrados con domicilio en cantones que permanecen en color rojo se mantiene la suspensión de términos y plazos de procedimientos administrativos sancionatorios hasta la fecha de modificación del a color amarillo o verde. En

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0026-R**Quito, D.M., 07 de julio de 2020**

caso que un cantón retorne a color rojo los términos y plazos se suspenderán de manera inmediata”;

Que, mediante memorando Nro. SERCOP-DDCP-2020-0194-M, de fecha 11 de junio de 2020 la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó a la Coordinadora Técnica de Innovación Tecnológica, en la parte pertinente lo siguiente:

“(…) En virtud de lo dispuesto en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, solicito cordialmente emitir un certificado que contenga la constancia de la transmisión y recepción de la información remitida a través de los siguientes correos electrónicos:

REMITENTE:	FECHA:	PROVEEDOR	DESTINATARIO:	HORA:
karen.aguilar@sercop.gob.ec	06/10/2020	PEÑA TORO PABLO ANDRÉS	sandy_pena22@hotmail.com	19:44

Que, mediante memorando Nro. SERCOP-CTIT-2020-0585-M, de fecha 15 de junio de 2020, la Coordinadora Técnica de Innovación Tecnológica manifestó, en su parte pertinente, que:

“(…) En atención al Memorando Nro. SERCOP-DDCP-2020-0194-M de 11 de junio del presente año, mediante el cual solicita que ‘En virtud de lo dispuesto en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, solicito cordialmente emitir un certificado que contenga la constancia de la transmisión y recepción de la información remitida a través de los siguientes correos electrónicos: (…)

REMITENTE:	FECHA:	PROVEEDOR	DESTINATARIO:	HORA:
karen.aguilar@sercop.gob.ec	06/10/2020	PEÑA TORO PABLO ANDRÉS	sandy_pena22@hotmail.com	19:44

(…) Debo manifestar que la Dirección de Operación de Innovación Tecnológica realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico zimbra de la Institución, en el cual se verifica que los correos electrónicos que fueron enviados desde la dirección de "from=<karen.aguilar@sercop.gob.ec>" para los destinatarios descritos en el cuadro, fueron enviados exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra STATUS= SENT.

La recepción del correo solo se puede verificar en el servidor de destino, en el caso de no poder ser entregado, quien lo remite recibirá un correo de rechazo por parte del servidor de destino indicando con un código de error la razón por la que no se puede entregar.

Se adjunta captura del logs del servidor de correo electrónico, conforme los datos del remitente, destinatarios, fecha y hora. (…)" (SIC);

Que, con fecha 23 de junio de 2020 venció el término de diez días establecido en el artículo 108 de la –LOSNC- para que el proveedor justifique los hechos producidos. Al respecto, mediante memorando Nro. SERCOP-DDCP-2020-0220-M, de fecha 24 de junio de 2020 la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, en la parte atinente lo siguiente:

“(…) A efectos de continuar con la tramitación de Procedimientos Administrativos Sancionadores, sírvase certificar si en el Sistema de Gestión Documental Quipux y en el correo gestiondocumental@sercop.gob.ec, hasta el día martes 23 de junio de 2020, consta el registro de algún oficio suscrito por los siguientes proveedores, en respuesta a los oficios de notificación de Inicio de Procedimiento Sancionatorio:

PROVEEDOR	Nro. P. SANCIONATORIO	OFICIO DE NOTIFICACIÓN INICIO P. SANCIONATORIO	FECHA	PROCEDIMIENTO
PEÑA TORO PABLO ANDRÉS	DDCP-PS-F-2020-32.2	SERCOP-DDCP-2020-0244-O	28/04/2020	MCO-PINAS-13-2019

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0026-R

Quito, D.M., 07 de julio de 2020

Para el efecto, esta Dirección realizó la búsqueda en Quipux desde el 30 de marzo de 2020 al 23 de junio de 2020 con los respectivos parámetros (nombre del proveedor, número de procedimiento sancionatorio, número de oficio, número de procedimiento), sin obtener ningún resultado. (...);

Que, mediante memorando Nro. SERCOP-DGDA-2020-0161-M, de fecha 26 de junio de 2020, el Director de Gestión Documental y Archivo manifestó en su parte pertinente: "(...) En referencia al documento SERCOP-DDCP-2020-0220-M, de 24 de junio de 2020, en el cual solicita certificar si en el Sistema de Gestión Documental Quipux, y en el correo gestiondocumental@sercop.gob.ec hasta el día martes 23 de junio de 2020, consta el registro de algún oficio suscrito por los siguientes proveedores, en respuesta a los oficios de notificación de Inicio de Procedimiento Sancionatorio:

PROVEEDOR	Nro. P. SANCIONATORIO	OFICIO DE NOTIFICACIÓN INICIO P. SANCIONATORIO	FECHA	PROCEDIMIENTO
PEÑA TORO PABLO ANDRÉS	DDCP-PS-F-2020-32.2	SERCOP-DDCP-2020-0244-O	28/04/2020	MCO-PINAS-13-2019

Al respecto, en mi calidad de Director de Gestión Documental y Archivo y con fundamento en las atribuciones y responsabilidades que me confiere el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, certifico que, una vez realizada la verificación en el Sistema de Gestión Documental Quipux y en el correo gestiondocumental@sercop.gob.ec, según los parámetros indicados para cada proveedor, hasta el día 23 de junio de 2020; NO se registra documentos. (...)" (SIC);

Que, conforme lo establecido en el artículo 108 de la -LOSNC- y artículo 196 del Código Orgánico Administrativo, el administrado tuvo la oportunidad de contradecir la prueba aportada por la administración pública dentro del procedimiento administrativo, no obstante, no dio respuesta al Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2020-0244-O con el cual se le notifico el inicio de procedimiento sancionatorio. En ese sentido, habiéndose garantizado el debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador Nro. DDCP-PS-F-2020-32.2, este Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro del término para resolver, correspondiéndole a la Administración Pública la carga probatoria, conforme lo establecido en el primer inciso del artículo 256 del Código Orgánico Administrativo -COA-, se valora la prueba de cargo en contra del citado proveedor: **a)** Formulario de la Oferta, 1.1. Carta de Presentación y Compromiso, de fecha 15 de agosto de 2019, presentado, por el proveedor PEÑA TORO PABLO ANDRÉS, dentro del procedimiento Nro. MCO-PINAS-13-2019, documento dentro del cual en el numeral 13 consta la siguiente declaración: "Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal (...)", con lo cual el administrado declaró que toda la documentación presentada en su oferta era verídica; **b)** El Informe de Evaluación de las Ofertas del procedimiento de contratación Nro. MCO-PINAS-13-2019, de fecha 13 de septiembre de 2019, publicado en el Sistema Oficial de Contratación -SOCE-, en el cual el delegado del proceso de contratación, sobre la oferta de PEÑA TORO PABLO ANDRÉS, observó que: "(...) no cumple con el equipo mínimo requerido, en la hoja 39 presenta documentos de EXCAVADORA DE ORUGA con matrícula 7.1-16977 la misma que consta a nombre de RIVERA ROMERO WILLIAM LEOPOLDO cuyo equipo consta como modelo 315C y potencia de 94HP consultando en la página oficial del MTOP la potencia del equipo consta de 84HP por ende existe falsedad en la documentación presentada"; **c)** Oficio 020-CP-GADMP-2019, de fecha 7 de noviembre de 2019, mediante el cual el Jefe de Compras Públicas, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, respecto al procedimiento Nro. MCO-PINAS-13-2019 indica que: "(...) el oferente Ing. PABLO ANDRES PEÑA TORO en su oferta presenta una EXCAVADORA DE ORUGA CATERPILLAR 315C DE 94 HP con matrícula 7.1-16977 de lo cual en la página oficial del MTOP se constataba que la misma maquina tiene 84 HP de potencia, por ende se solicitó al MTOP nos detalle la potencia real de la maquinaria de lo cual el Ing. Pedro Enrique Bazurto Orellana DIRECTOR DISTRITAL DE TRANSPORTE DE OBRAS PUBLICAS en memorando MTOP-DDDO-2019-3978-ME certifica que la excavadora de ORUGA CATERPILLAR con matrícula 7.1-16977 tiene potencia de 84 HP, lo que difiere de lo presentado en físico (...); **d)** Copia de la foja 39 de la oferta del administrado, adjunta al oficio Nro. 0152-AEA-GADM-P, en la cual consta copia de la matrícula Nro. 7.1-16977, correspondiente a la Excavadora de Oruga Caterpillar 315C, con potencia de 94 HP, de propiedad

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0026-R

Quito, D.M., 07 de julio de 2020

del señor Rivera Romero William Leopoldo; y, e) Oficio Nro. MTOP-DDDO-2019-3978-ME, de fecha 5 de noviembre de 2019, mediante el cual el Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de El Oro indicó lo siguiente: “(...) En virtud de lo expuesto se solicitó al Ing. Byron Ordoñez Granda verificar la información de acuerdo a su área competente como Coordinador del Transporte, quien en su parte pertinente mediante memorando Nro. MTOP-CON_ORO-2019-851-ME, informa que una vez revisada la información en el programa SITOP del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, CERTIFICA que la maquinaria EXCAVADORA DE ORUGA CATERPILLAR 312B, matrícula 7.1-16977 tiene 84 HP, se encuentra registrada y matriculada periodo 2019, a nombre de RIVERA ROMERO WILLIAM LEOPOLDO, con CI 0700851314001”, con lo cual se evidencia una discrepancia con la información consignada por el administrado en su oferta;

Que, del análisis del expediente y de la valoración realizada a las pruebas de cargo, se concluye que la declaración realizada en el Formulario de Presentación y Compromiso, numeral 13 de la Carta de Presentación y Compromiso por parte del proveedor PEÑA TORO PABLO ANDRÉS dentro del procedimiento de contratación Nro. MCO-PINAS-13-2019 es errónea; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- SANCIONAR al proveedor **PEÑA TORO PABLO ANDRÉS**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **0703309971001**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, esto es: “(...) c. *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. (...)*”; toda vez que el administrado realizó una declaración errónea respecto a la garantía establecida en el numeral 13 de la Carta de Presentación y Compromiso del Formulario de Oferta dentro del procedimiento de Menor Cuantía con código **MCO-PINAS-13-2019**, publicado por la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE HORMIGÓN CICLOPEO COSTADO SUR DEL RIO PIÑAS, (CIUDADELA VALPARAISO), CANTÓN PIÑAS, PROVINCIA DE EL ORO – LONGITUD 20 METROS”.

Art. 2.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor **PEÑA TORO PABLO ANDRÉS**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **0703309971001**, por un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- DISPONER a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al proveedor **PEÑA TORO PABLO ANDRÉS** con Registro Único de Contribuyentes Nro. **0703309971001**, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada en el “Registro Único de Proveedores”, así como efectúe la publicación en el Portal Institucional del –SERCOP-.

Art. 4.- NOTIFICAR a la Dirección de Atención al Usuario del –SERCOP- con el contenido de la presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente.

Art. 5.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-PS-F-2020-32.2.

Disposición única. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0026-R

Quito, D.M., 07 de julio de 2020

Comuníquese y Publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Dr. Gustavo Alejandro Araujo Rocha
SUBDIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Abogado
Armando Mauricio Ibarra Robalino
Director de Gestión Documental y Archivo

Señora Licenciada
María del Carmen Montalvo Sosa
Asistente Administrativo

ka/za/it